



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 311 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Lunes 22 de Febrero de 2021

No. 36

SUMARIO

	Pág.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Licitación Pública N° LP-001-02-2021.....	1616
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Nacionalizado.....	1616
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Notificación.....	1617
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Selectiva LS-05-02-2021.....	1617
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contratación Simplificada No. 001-2021.....	1617
Licitación Selectiva N° 003-2021.....	1618
Aviso de Publicación del PAC 2021.....	1618
Acuerdos C. P. A.....	1618
Resoluciones de Autorización de Funcionamiento.....	1628
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Resolución Administrativa de Adjudicación N° 20-2021.....	1635
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Licitación Pública No. 001-2021.....	1637
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA	
Licitación Selectiva No. 01-2021.....	1638

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitación Selectiva No. 002-INTUR-2021.....1638

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No. 02-2021.....1638
Licitación Selectiva No. 03-2021.....1638
Licitación Selectiva No. 04-2021.....1639

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Selectiva No. 01/2021.....1639

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Pública N° 002-2021.....1640

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución No. CD-BCN-VI-1-21.....1640

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

Licitación Selectiva N° OA-CST- 01-01-2021.....1643
Licitación Selectiva OA-CST- 02-02-2021.....1643

SECCIÓN MERCANTIL

Licitación Selectiva N° 03-2021.....1644

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1644
Cartel.....1649

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1649

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0453 – M. 63733231 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA,
DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Pública N°LP-001-02-2021, denominado: “SERVICIO DE IMPRESIÓN INSITU LA GACETA”.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **veintidós de febrero (22-02-2021)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **23 de febrero del 2021 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara. Directora de Adquisiciones, Secretaria Administrativa Presidencia de la República.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADO

Reg. 0489 – M. 63911607 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna. **CERTIFICA:** Que en los folios: 169-170, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veintiuno (2021), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3249 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **VIVIAN LOPEZ BOUZO**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3249** El suscrito Sub

Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.** - Que la ciudadana **VIVIAN LOPEZ BOUZO**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, artista, nacida el 12 de junio de 1964 en La Habana, República de Cuba, identificada con pasaporte No. I415770, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000049874, con domicilio y residencia en Masaya, Nindirí, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que la ciudadana **VIVIAN LOPEZ BOUZO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, al ser residente permanente desde el 26 de enero de 2001, contribuir al desarrollo cultural y social del país. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de Nicaragua, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 6, 19, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 (numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50 y 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 125 parte conducente de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **VIVIAN LOPEZ BOUZO**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.** - La ciudadana **VIVIAN LOPEZ BOUZO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, doce de febrero del año dos mil veintiuno. Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna Sub Director

General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**. La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3249, en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Regimiento, Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0472 – M. 63821450 – Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario II del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **OLMAN DOMPE URBINA**, le hago saber que del área afectada del Inmueble Urbano, inscrito con el Número: 45189, Tomo: 633, Folios: 201/202, Asiento: 2º, con un área de 274.44 Mts², inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de **C\$ 202,500 (Doscientos dos mil quinientos Córdobas Netos).**

Managua, nueve de febrero del año dos mil veintiuno. (F) **LIC. LUIS EMILIO LEIVA VARGAS, NOTARIO II DEL ESTADO – PGR.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 515 - M.- 9668566 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN
LICITACION SELECTIVA

LS-05-02-2021 "Compra de Misceláneos y Productos Empaques para Stock de Almacén CNS-MINSA".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de "Compra de Misceláneos y Productos Empaques para Stock de Almacén CNS-

MINSA", esta contratación será financiada con Fondos Fiscales.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni, En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo en físico deberá solicitarlo en la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacio, a partir del día 22 de febrero del año 2021, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), a pagarse en la caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am, a las 04:00 pm.

Los oferentes interesados en participar en el proceso, deben **presentar muestras** de cada ítem a ofertar el día **03 de marzo 2021**, de 08:00 am hasta las 04:00 pm, en el Almacén del Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacio, costado oeste colonia primero de mayo.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **Uno Por ciento (1%)** sobre el **valor total de la oferta**, con vigencia de 90 días a partir de la emisión.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **05 de marzo 2021**, a más tardar a las 09:00 am, Siendo la apertura de las mismas el día **05 de marzo del 2021** a las 09:05 am.

Teléfono de la División General de Adquisiciones 22894700 Ext. 1479, correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones24@minsa.gob.ni

Además, pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González Directora General de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0537 – M. 64189424 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No. 001-2021: "Mejoramiento y Reemplazo de Centros Escolares afectados por los Huracanes ETA e IOTA en la RACCN"

LLAMADO A CONTRATACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada No. 001-2021: "Mejoramiento y Reemplazo de Centros Escolares afectados por los Huracanes ETA**

e IOTA en la RACCN. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 22 de Febrero del 2021

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26 de febrero del 2021

HORA: De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 0538 – M. 21859200 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N°003-2021

“Contratación de servicios de reparación por medio de mano obra especializada para la atención a la demanda de reparaciones de equipos informáticos”
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N°003-2021 “Contratación de servicios de reparación por medio de mano obra especializada para la atención a la demanda de reparaciones de equipos informáticos”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de febrero del año 2021.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03 de marzo del año 2021.

HORA: De 8:00 a.m. a 02:00 p.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 p.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 522 – M. 64088119 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PAC 2021

MANAGUA 18 DE FEBRERO 2021

El Ministerio de Educación Informa a todos los proveedores Inscritos en el Registro Central de Proveedores, que el Plan Anual de Contrataciones PAC 2021 ya se encuentra publicado en el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Miriam Soledad Ráudez Rodríguez, Ministra de Educación MINISTERIO DE EDUCACION.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 397 – M. 63294227 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 148-2018
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado NORLAN EVENOR ALMENDAREZ PALACIOS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-050970-0075N, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 130-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintisiete de junio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de junio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801495, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el siete de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 770, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado NORLAN EVENOR ALMENDAREZ PALACIOS, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho y finalizará el veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0347 - M. 63035446 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 201-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDGAR JOSÉ SANDINO CAMACHO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **563-081056-0001V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **093-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de abril del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-802010**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el primero de octubre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1488** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDGAR JOSÉ SANDINO CAMACHO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de octubre del año dos mil veinte y finalizará el día primero de octubre del año dos mil veinticinco.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dos de octubre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0325 – M. 62945329 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 014-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JONATHAN ORLANDO AMAYA SILVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210285-0049S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **341-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-802117** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciocho de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3658** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JONATHAN ORLANDO AMAYA SILVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0327 – M. 62807280 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 227-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARIO ALBERTO LEIVA GUERRERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-141292-0032L**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, registrado bajo Folio No. 100, Partida No. 14249, Tomo No. XV, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 65, del tres de abril del año dos mil diecisiete, en el que publicó Certificación de Título. Garantía de Contador Público No. **GDC-802044**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el veintisiete de octubre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciocho de septiembre el año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4707 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO ALBERTO LEIVA GUERRERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de octubre del año dos mil veinte y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil veinticinco. **SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0375 – M. 63122939 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 018-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KATIA KARINA CALERO ESCORCIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-280990-0010J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **372-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de noviembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802114** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciocho de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivet García Aragón**, en su calidad de Secretaria, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3497 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KATIA KARINA CALERO ESCORCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el

veintisiete de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiséis de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0376 – M. 118872851 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 241-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ABEL ANTONIO RIVAS BRAVO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 321-121270- 0001H, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 330-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de octubre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802058**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diez de noviembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4041 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ABEL ANTONIO RIVAS BRAVO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el día once de noviembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0377 – M. 63088790 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 008-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **PERLA VANESSA TORRES TORUÑO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-280689- 0043F, a través de su Apoderada Especial, **ARELYS JOHANNA ROSA TORUÑO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-190186-0089U, acreditada con testimonio de escritura pública número cinco (05) autorizada por el notario Maycol Exequiel Galeano Cáceres, del doce de enero del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 394-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802110**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el doce de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores

Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3951 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada PERLA VANESSA TORRES TORUÑO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el día doce de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de enero del año dos mil veintiuno. (f) Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0378 – M. 63136177 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 024-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada SILMA MARÍA BERMÚDEZ CABRERA, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 122- 030865-0001D, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 006-2016, emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de enero del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público GDC-802126 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el treinta de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinte de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani José Rodríguez Orozco, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1784 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada SILMA MARÍA BERMÚDEZ CABRERA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el primero de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día primero de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0375 – M. 63122939 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 018-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad “DELOITTE & TOUCHE NICARAGUA, S.A”, a través de su Apoderado Especial el señor Luis Alberto Dávila Martinica, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-021169-0030B, acreditado con testimonio de escritura pública número siete (07) Poder Especial de Representación del veintisiete de enero del dos mil veintiuno, autorizado ante los oficios de la Notario Claudia Carolina Moreno Gaitán, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Cambio de Razón Social de la Sociedad y cambio de firmas autorizadas.

II

La Sociedad “DELOITTE & TOUCHE NICARAGUA, S.A”, fundamenta la solicitud adjuntando la siguiente

documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública No. 1 autorizada el día trece de julio del año mil novecientos sesenta y uno, ante los oficios del Notario Luis Pasos Arguello, debidamente inscrita. 2) Certificación de Sentencia No. 175 dictada por el Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa, el veintisiete de agosto del dos mil diez, de reforma al Pacto Social, debidamente inscrita. 3) Certificación de la Sentencia de Modificación al Pacto Social y Estatutos de la Empresa Deloitte & Touche Nicaragua, Sociedad Anónima o simplemente Deloitte & Touche Nicaragua, S. A., dictada por el Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua, el día trece de agosto del dos mil veinte, debidamente inscrita. 4) Certificación de Acta No. 108 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, emitida por la Notario Claudia Carolina Moreno Gaitán, con fecha treinta de diciembre del dos mil veinte. 5) Testimonio de Escritura Pública número dos (02) de Revocación y Otorgamiento de Poder Generalísimo autorizada ante los Oficios Notariales de la Licenciada Claudia Carolina Moreno Gaitán del día siete de enero de dos mil veintiuno, debidamente inscrita. 6) Constancia de Firmas, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el veintiséis de enero del año en dos mil veintiuno; 7) Acuerdo Ministerial No. 248-2017, emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la Sociedad Deloitte Touche & Arias, S.A para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizará el día nueve de octubre del año dos mil veintidós. 8) Adenda de Modificación de Razón Social de la Garantía de Contador Público GDC-801291, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintiocho de enero del dos mil veintiuno. 9) Acuerdo Ministerial No. 065-2019 emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de abril del dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó al Licenciado JORGE ALEJANDRO ZÚNIGA TORRES, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, 10) Acuerdo Ministerial No. 283-2020, emitido por el Ministerio de Educación, el quince de diciembre del dos mil veinte, mediante el cual se autorizó al Licenciado LESLY FRANCISCO BARILLAS MEJÍA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de diciembre del año dos mil veinticinco.

III

Que la Sociedad “DELOITTE & TOUCHE NICARAGUA, S.A”, acredita ser miembro activo del colegio de Contadores Públicos, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, establecidos en la Ley para el ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado JORGE ALEJANDRO ZÚNIGA TORRES, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 201-051288-0007P, Contador Público debidamente autorizado y el Licenciado LESLY FRANCISCO BARILLAS MEJÍA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-041080-0090E, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Actualizar la autorización de la Sociedad “DELOITTE & TOUCHE NICARAGUA, Sociedad Anónima”, denominada abreviadamente “DELOITTE & TOUCHE NICARAGUA, S.A”, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, por cambio de razón social de la Sociedad de “DELOITTE TOUCHE & ARIAS, Sociedad Anónima” a “DELOITTE & TOUCHE NICARAGUA, Sociedad Anónima”.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual de los Contadores Públicos Autorizados Licenciado LESLY FRANCISCO BARILLAS MEJÍA y JORGE ALEJANDRO ZÚNIGA TORRES, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el Original de la Adenda de la Póliza de Fidelidad por Modificación de Razón Social al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial sustituye y deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 248-2017, emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

QUINTO: La sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

SEXTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0469 – M. 9627916 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 019-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado RONALD IVÁN RUÍZ ACOSTA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-010385-0028H, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 323-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público

por un quinquenio que finalizó el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-802121** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintiséis de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinte de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3506** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RONALD IVÁN RUÍZ ACOSTA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiséis de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 405 – M. 63309144 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 020-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS JAVIER BLANDÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-210563-0004K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador

Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **354-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de noviembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802118** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintiuno de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1662** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JAVIER BLANDÓN RODRÍGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintisiete de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el veintiséis de enero del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0424 - M. 63597088 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 025-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LESTER JAVIER SÁNCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **002-010179-0000P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **316-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-802127**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el primero de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2227** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LESTER JAVIER SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el dos de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el primero de febrero del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, dos de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0501 – M. 64060069 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. **034-2021**
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento

de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEONARDO MIGUEL PONCE OLIVARES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **007-041077-0001D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **068-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de marzo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-802135** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el ocho de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2562** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONARDO MIGUEL PONCE OLIVARES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el nueve de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día ocho de febrero del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0509 – M. 63922098 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. **031-2021**
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29

del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN FRANCISCO ALVARADO CASTILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 570- 270148-0000S, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 033-2016, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de febrero del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **GDC-802133** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el ocho de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 174 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN FRANCISCO ALVARADO CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0510 – M. 64089368 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 030-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAIME GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 281-180139-0000V, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 029-2016, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de febrero del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **GDC-802134** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el ocho de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de febrero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 720 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAIME GARCÍA GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día siete de febrero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0511 – M. 64659691 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 037-2021

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARTHA CAROLINA CHAVARRIA BERMUDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **081-080985-0001Y**, a través de su Apoderada Especial **ESTEFANÍA LISSETH MEDINA RIVAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **081-270393-0004L**, acreditada con testimonio de escritura pública número cinco (05) Poder Generalísimo, autorizado por la notario Liliam del Socorro Lara Mondragón, el catorce de enero del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **366-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de noviembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802137** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el ocho de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2393** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA CAROLINA CHAVARRÍA BERMÚDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día diez de febrero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0528 – M. 64102838 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 028-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SANTOS MARVIN CRUZ FONSECA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **004-011164-0000V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **231-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de julio del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802131** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el tres de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2591** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SANTOS MARVIN CRUZ FONSECA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres

de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día dos de febrero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0529 – M. 63992075 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 027-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IRAYDA DEL CARMEN GUADAMUZ MATUS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-180959-0015L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **276-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de septiembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802129** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el dos de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1705** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IRAYDA DEL CARMEN GUADAMUZ MATUS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día dos de febrero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0421 - M. 63538411 - Valor - C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR NIHAO
AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN
INICIAL PREESCOLAR.**

Nº 43 - 2020.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora: CHIU HSUAN CHEN con cédula de residencia **000043821** y con Nacionalidad **Taiwanesa**, como representante legal del **PREESCOLAR NIHAO**, quien solicitará actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial Nº48-2018**, en la **modalidad de Educación Inicial Preescolar**, el centro está ubicado: **Kilometro 12.1 carretera a Masaya, Reparto Los Castillos casa-26, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la **modalidad de Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley

de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°43-2020 al PREESCOLAR NIHAO, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar,** ubicado: **Kilometro 12.1 carretera a Masaya, Reparto Los Castillos casa-26, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

El **PREESCOLAR NIHAO,** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL PREESCOLAR NIHAO,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El **PREESCOLAR NIHAO,** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR NIHAO,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR NIHAO,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0440 - M. 63652244 - Valor - C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA SEGUNDO GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JEAN PIAGET

N° 001-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Granada, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **KARLA JESSENIA MIRANDA PAVÓN,** identificada con Cédula de Identidad número **201-180389-0005B,** en calidad de Representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "JEAN PIAGET",** ubicado en la siguiente dirección: **Departamento de Granada, Municipio de Granada, kilómetro 45.1 Carretera Granada-Masaya una cuadra al sur y media cuadra al oeste, frente a Polideportivo Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), Barrio Campo de Aterrizaje;** solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **Educación Primaria (Segundo Grado)** en la modalidad **Regular.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad,

Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA SEGUNDO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "JEAN PIAGET", EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA SEGUNDO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "JEAN PIAGET"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "JEAN PIAGET"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "JEAN PIAGET"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "JEAN PIAGET"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su

funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "JEAN PIAGET"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "JEAN PIAGET"** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Granada, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Danelia de los Ángeles Reyes Herrera**, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada .

Reg. 374 – M. 63104222 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LA JOYA NICARAGÜENSE

N° 002 - 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **OLGA MARINA MEJÍA ESCOBAR**, identificada con Cédula de Identidad número **007-271167-0002Q**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado "**COLEGIO LA JOYA NICARAGÜENSE**", ubicado en la siguiente dirección: Departamento de Masaya, Municipio de Nindirí, kilómetro **13.5 Carretera a Masaya setecientas varas al noreste**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad,

Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**COLEGIO LA JOYA NICARAGÜENSE**”, EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO LA JOYA NICARAGÜENSE**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO LA JOYA NICARAGÜENSE**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO LA JOYA NICARAGÜENSE**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO LA JOYA NICARAGÜENSE**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por

año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO LA JOYA NICARAGÜENSE**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO LA JOYA NICARAGÜENSE**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Osman José Chávez Cerda** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 0419 - M. 63227368 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PETER PAN

N° 04-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **FLOR DE AZALIA CÓRTEZ**, identificada con cédula de identidad **001-180452-0044X**, en calidad de representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PETER PAN**, ubicado en la siguiente dirección: **Barrio San Judas del ceibo cuatro cuadras al sur, dos cuadras al oeste, Municipio de Managua, Departamento de Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización del Nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad,

Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PETER PAN**, nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR**.

SEGUNDO: EL **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PETER PAN**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PETER PAN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **Centro Educativo Privado Peter Pan**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **Centro Educativo Peter Pan**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **Centro Educativo Privado Peter Pan**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **Centro Educativo Privado Peter Pan** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0339 - M. 63076298 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA PRIMER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL POLLITO INTELECTUAL

RESOLUCIÓN N° DDMCH – 006 -2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **YAMILETH VERÓNICA SANABRIA MONJARREZT**, identificada con Cédula de Identidad número **090-170261-0002L**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado **“EL POLLITO INTELECTUAL”**, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de **Chinandega**, Municipio de **El Viejo**, **Iglesia Esquipulas dos cuadras al oeste, ciento veinte y cinco cuadra varas al sur**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el

centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMER GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**EL POLLITO INTELECTUAL**”, **EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMER GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**EL POLLITO INTELECTUAL**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**EL POLLITO INTELECTUAL**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**EL POLLITO INTELECTUAL**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**EL POLLITO INTELECTUAL**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**EL POLLITO INTELECTUAL**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**EL POLLITO INTELECTUAL**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lilliam Esperanza Herrera Moreno. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.

Reg. 0348 - M. 63047441 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO PRIVADO EL SEÑOR ES MI PASTOR N°02.

N° 24-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **DORISEL MARÍA LANUZA VÉLEZ**, identificada con Cédula de Identidad número **001-231287-1000k**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Cristiano Privado “**EL SEÑOR ES MI PASTOR N°02**”, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de Managua, Municipio de Managua, de la entrada principal del residencial Ríos de Agua Viva, ½ cuadra arriba; solicitó ante el Ministerio de Educación, actualización de funcionamiento en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos

existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Cristiano Privado **"EL SEÑOR ES MI PASTOR N°02" EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO: El Centro Educativo Cristiano Privado **"EL SEÑOR ES MI PASTOR N°02"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Cristiano Privado **"EL SEÑOR ES MI PASTOR N°02"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Cristiano Privado **"EL SEÑOR ES MI PASTOR N°2"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Cristiano Privado **"EL SEÑOR ES MI PASTOR N°02"**, siga gozando del

derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Cristiano Privado **"EL SEÑOR ES MI PASTOR N°02"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Cristiano Privado **"EL SEÑOR ES MI PASTOR N°02"**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0459 – M. 63753512 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD POR ENCUENTRO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO, "ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS".

N° 25-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor: **EDUARDO JOSÉ SOLÍS ESPINOZA**, identificado con cédula de identidad número **001-061060-0053C**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado **"ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS"** y de la **"Sociedad anónima Escuela de Comercio Silvano Matamoros"**, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de Managua, del distrito II, de la Estatua de Montoya 2 cuadras abajo, Colonia Mántica; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de Educación Secundaria, en la modalidad Por Encuentros (Sábados).

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **Educación Secundaria**, en la modalidad **Por Encuentros (sábados)**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado **“ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS”** en el nivel de **Educación Secundaria**, en la modalidad **Por Encuentros (sábados)**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado **“ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado **“ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado **“ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos

de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar. **QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado **“ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado **“ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **“ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS”**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **(f) Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0549 – M. 64197436 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 20-2021
LICITACIÓN PÚBLICA N° 26-2020
“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE
ESCRITORIO Y UPS PARA LA AMPLIACIÓN DE
OFERTA DE CARRERAS TÉCNICAS PARA EL AÑO
LECTIVO 2021”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 81-2020, emitida a los Once días del mes de Diciembre del año dos Mil Veinte, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la

licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 17-2021 de "Dictamen de Análisis Comparación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N° 26-2020 "Adquisición de Computadoras de Escritorio y UPS para la Ampliación de Oferta de Carreras Técnicas para el Año Lectivo 2021" contenidas en Acta N° 17-2021 Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar Parcialmente la Licitación Pública N° 26-2020 "Adquisición de Computadoras de Escritorio y UPS para la Ampliación de Oferta de Carreras Técnicas para Año Lectivo 2021" a los Oferentes; **COMERCIAL SAN PABLO S.A.** (Ítem N° 1; Computadoras de Escritorio Completa Tipo-1 e Ítem N° 2; Computadoras de Escritorio Tipo-2), hasta por la suma de C\$ 6,355,509.13 (Seis Millones Trecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Nueve Córdoba con 13/100); Impuesto incluido, y al Oferente; **TECNASANICARAGUA, S.A.** (Ítem N° 3; Baterías UPS para Computadoras), por la suma de; C\$ 250,875.27 (Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Setenta y Cinco Córdoba con 27/100), Impuesto Incluido, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución: **Garantía Bancaria de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución Financiera, autorizada y supervisada por la Súper

Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al 10% del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de Treinta (30) Días Calendarios adicional al plazo de entrega. El Oferente deberá presentar **Garantía Bancaria**, como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final facultando a Inatec su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra". Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe los documentos en referencia

CUARTO: Suscripción del Contrato: El Lic. Jorge Carlos Icaza Mántica, en representación de **COMERCIAL SAN PABLO, S.A.** y al Ing. Alejandro Serrano Amara, en Representación de; **TECNASA NICARAGUA, S.A.**, una vez entregada la Garantía, deberán presentarse a firmar los contratos 3 días hábiles posteriores, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 2253-8830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 05/11/2020. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

QUINTO: La suscrita Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado Víctor Ignacio Briones Báez, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación y se delega a la Cra. Sumara Zelaya Martínez, Responsable de Licitaciones/División de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compra.

SEXTO: Plazo de Entrega: Una vez entregada la orden de compra tendrán 60 días calendarios para la entrega de los bienes.

Se aceptan entregas parciales por Ítem completos, dentro del plazo contractual.

Forma de Pago: Pagos parciales de acuerdo a entregas parciales por ítem completos, mediante trámite de cheque a treinta días después de haber sido recepcionados por bodega de bienes y la entrega de los siguientes documentos: Factura Original indicando descripción, garantía, cantidad, precio unitario y monto total.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega a la Lic. Emanuel David Armengol; Director de Tecnología de la Información de INATEC (eamengol@inatec.edu.ni), Teléfono N° 2253-8831 Extensión; 7011, para dar

seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo remitir a la unidad verificadora de pagos los soportes pertinentes para sus pagos mensuales.

OCTAVO: *Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Cra. Samara Zelaya Martínez (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Responsable de Licitaciones/División de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Emanuel David Armengol (Miembro) Director de Tecnología de la Información, experto en la materia, área requirente, 6- Lic. Marcos Antonio García Jarquín (Miembro), Director Financiero. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.*

NOVENO: *La Unidad Verificadora de pagos dependencia de la Dirección Financiera estará a cargo del trámite de pago, de forma mensual, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.*

DECIMO: *Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.*

Dado en la ciudad de Managua, a los 11 días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno. (f) Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 523 – M. 64152854 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2021 PROYECTO: “COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO Y DE PREMIACIÓN PARA LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DEL IND”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Compra de material deportivo y de premiación para las delegaciones departamentales del IND”.
2. El objeto de la contratación consiste en adquirir material deportivo y de premiación para las 19 delegaciones departamentales del Instituto Nicaragüense de Deportes

conformada así: Madriz, Estelí, Nueva Segovia, Chinandega, León, Managua, Masaya, Carazo, Granada, Rivas, Matagalpa, Jinotega, Chontales, Boaco, Las Minas, RACCN, Zelaya Central y Río San Juan.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2021 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Compra de material deportivo y de premiación para las delegaciones departamentales del IND”.

4. Esta adquisición es financiada con fondos de la Entidad 18295 CONADERFI, Fuente # 13, Actividad # 01, Renglón # 394-369 Delegaciones.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Guegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 15/02/2021 hasta el día 16/03/2021, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 19 de febrero del año 2021, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 17 de marzo del año 2021 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 17 de marzo del año 2021, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND

Dado en la Ciudad de Managua el día quince de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Richard Zamora Aranda, DIRECTOR DE ADQUISICIONES.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0551 – M. 6424600 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN SELECTIVA No. 01-2021 “COMPRA DE UNIFORMES”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 01-2021 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la Licitación Selectiva No. 01-2020 “COMPRA DE UNIFORMES”. Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso, en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de Doscientos Córdoba (C\$200.00). El documento estará a la venta a partir del 22 de Febrero del año 2021 y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado a través del Portal de Compras: www.nicaraguacompra.gob.ni, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día tres de Marzo del año 2021, en edificio de INE Central, ubicado en la dirección antes señalada. Posteriormente, a las 10:15 a.m. tendremos la Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones. (f) Msc. Darwing Jorge López Machado, Responsable de la Oficina de Adquisiciones INE.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 521 – M. 64127146 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 002-INTUR-2021, invita a las Personas naturales o jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas

para la contratación de: “Confección de Uniformes para el personal de INTUR (Conductores, Agentes de Seguridad Interna, Conserjes, Mensajera, Bodega, Archivista, Analistas, Secretarías, Asistentes, Jefa de Despacho, Unidad de Fiscalización y Cobro, CEDOC, Inspectores, Caja, entre otros)”, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día lunes 22 de Febrero del 2021 al martes 02 de marzo del 2021, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra, en las fechas antes descrita, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdoba Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

Managua, 16 de Febrero del 2021. (f) Karla Herrera Juárez Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 513 - M.- 63790205 - Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Licitación Selectiva No. 02-2021
“Adquisición de maquinaria y equipo y herramientas
para fortalecimiento de granjas porcinas Granada,
Carazo, Boaco, Rio San Juan, Chontales, León, Ocotal,
Zelaya Central (El Rama)”**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 22 de febrero del 2021, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No.02-2021 “Adquisición de maquinaria y equipo y herramientas para fortalecimiento de granjas porcinas Granada, Carazo, Boaco, Rio San Juan, Chontales, León, Ocotal, Zelaya Central (El Rama)”.

En caso que lo requieran los oferentes para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación en físico los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdoba netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Helen García Mendoza, Responsable Unidad de Adquisiciones.

Reg. 514 - M.- 63790097 - Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Licitación Selectiva N°. 03-2021
“Adquisición de cerdas y verracos para fortalecer
granjas porcinas Boaco, Rio San Juan, Chontales,
León, Ocotal, Zelaya Central (Rama)”**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA

AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 22 de febrero del 2021, en el portal único de contratación, el llamado a **Licitación Selectiva N°.03-2021 “Adquisición de cerdas y verracos para fortalecer granjas porcinas Boaco, Rio San Juan, Chontales, León, Ocotal, Zelaya Central (Rama)”**.

En caso que lo requieran los oferentes para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación en físico los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Helen García Mendoza, Responsable Unidad de Adquisiciones.**

Reg. 0550 – M. 63790008 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Licitación Selectiva No. 04-2021
“Insumos y materiales para inseminación artificial
porcina: Boaco, Rio San Juan, Chontales, León,
Ocotal, Zelaya Central”**

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 22 de febrero del 2021, en el portal único de contratación, el llamado a **Licitación Selectiva No.04-2021“Insumos y materiales para inseminación artificial porcina: Boaco, Rio San Juan, Chontales, León, Ocotal, Zelaya Central”**.

En caso que lo requieran los oferentes para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación en físico los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **Helen García Mendoza. Responsable Unidad de Adquisiciones.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 520 – M. 64182314 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA NO. 01/2021
Adquisición de Materiales de limpieza
para el año 2021**

1. El Área de Adquisiciones del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, a cargo de realizar el procedimiento de contratación de **Licitación Selectiva 01/2021**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **Adquisición de materiales de limpieza para el año 2021**, a ser entregados en el almacén del INSS que sita en la siguiente Dirección: KM 9 ½ carretera Nueva León contiguo a Camas Karen, dentro de un plazo no mayor a establecido por la Institución en el calendario de entregas, que será financiada con fondos propios de la institución. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. La aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones serán recepcionadas en un periodo comprendido del 17 al 19 de Febrero 2021 de 8:00 de la mañana a 5:00 de la tarde, por escrito dirigidas a la Dirección General de Adquisiciones.8vo piso del INSS Central. Estas serán evacuadas a más tardar el día 23 de febrero de 2021

5. La oferta deberá entregarse en idioma español en **División General de Adquisiciones**, ubicada en **octavo piso del edificio del INSS Central.**, a más tardar a las **10:00 AM**, del día **viernes 26 de febrero del 2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad 1% del valor de la misma, emitida por una Institución autorizada y supervisada por la superintendencia de Bancos (SIBOIF) y otras Instituciones Financieras de conformidad a los respectivos marcos legales que las regulan, con una vigencia de 60 días, prorrogable a 30 días. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General).

7. Las ofertas serán abiertas a las **10:00 AM**, del **viernes 26 de febrero del 2021**, en el **División General de Adquisiciones**, ubicada en **octavo piso del edificio del INSS Central.**, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Dra. Sagrario Benavides Lanuza Vice-presidenta Ejecutiva.**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 0481 - M. 637890 - Valor - C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021
"Renovación, Soporte, Actualización y Extensión de
Garantía de Equipos Tecnológicos I"**

1. La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Pública de conformidad a Resolución de Inicio No. 002-2021 expedida por la Máxima Autoridad de esta Institución con fecha 22 de febrero del año 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "Renovación, Soporte, Actualización y Extensión de Garantía de Equipos Tecnológicos I", a ser entregados en el centro de datos de la Dirección General de Servicios Aduaneros ubicados en el km 4 ½ carretera norte, dentro de un plazo de 30 días calendarios posteriores a la orden de compra, que será financiada con fondos provenientes del presupuesto general destinados a la DGA. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en Servicio de Atención al Usuario (SAU) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicadas en el Kilómetro 4 ½ carretera norte, a partir del día 22 de febrero al 23 de marzo del 2021 de las 08:30 am a los 03:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos) en la Ventanilla de Atención al Usuario.

3. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones no se hará presencial solo se estarán recepcionando las consultas al PBC en la recepción de la DGA (SAU) y/o de forma electrónica el día jueves 25 de febrero del 2021 a las 10:00 am, enviar a los correos freddy.obando.b@dga.gob.ni y Zadan.morales.t@dga.gob.ni de la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros ubicada en el KM 4 ½ carretera norte contiguo a Bancentro. Tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020.

4. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en la recepción del Servicio de Atención al Usuario (SAU) de la DGA ubicadas en Kilometro 4 ½ carretera norte, a más tardar a las 10:00 am. del día miércoles 24 de marzo del 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas, se les informa a los posibles oferentes que las oferta presentadas quedaran en resguardo por 24 horas después de recibidas esto como medidas de prevención emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretado por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020.

5. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta incluyendo impuestos. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. La apertura de las oferta se hará 24 horas después (09 de marzo del 2021) de su recepción, por lo miembros de Comité de Evaluación designados para este proceso de Licitación, debido a que la Dirección General de Servicios Aduaneros atendiendo las medidas de prevención emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretado por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2021 y siendo consecuentes con los esfuerzo de nuestro buen gobierno en contener más casos en nuestro país, se les informa a los posibles oferentes que no se hará acto de apertura de ofertas presencial, una vez concluido el acto de apertura por los miembros del Comité de Evaluación se les estará enviando el acta de recepción y apertura de oferta vía correo electrónico.

7. Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y su Reglamento General emitido mediante Decreto Numero 75-2010.

8. Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes al Teléfono N° 2249-3153, ext. 240,194

Managua 22 de febrero del 2021. (f) Licenciado Freddy Luis Obando Barrantes, Director de la División de Adquisiciones, Dirección General de Servicios Aduaneros

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0553 – M. 64144763 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No.06 del Consejo Directivo, del 03 de febrero del año dos mil veintiuno, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-VI-1-21**, misma que literalmente dice:

**Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión Ordinaria No. 06
Febrero, miércoles 03, 2021**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-VI-1-21
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada con todas sus

modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo del año dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

II

Que el artículo 5, numeral 3, de la Ley No. 732, estipula que es función del BCN normar y supervisar el sistema de pagos del país y el artículo 19, numeral 3, de la misma ley, señala que es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar las normas para el funcionamiento y vigilancia del Sistema de Pagos del País.

III

Que la Ley No. 977 "Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva", con sus reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y cinco (165) del veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en su artículo 32 señala que el BCN, de conformidad con su Ley Orgánica, regulará la actividad comercial de los proveedores de servicios de remesas, y entre sus facultades están las de aprobar disposiciones para regular la autorización y operaciones de los proveedores así como llevar un registro de estos, emprender acciones para identificar a las personas físicas o jurídicas que presten servicios de remesas; y aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a los que incumplan con lo dispuesto en dicho artículo, así como de aquellas que dicte el Consejo Directivo del BCN.

IV

Que el Consejo Directivo en sesión número cincuenta y nueve (59) del veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve aprobó la Resolución CD-BCN-LIX-2-19 "Reglamento de los proveedores de servicios de pago de remesas". Asimismo, el Consejo Directivo aprobó reformas a dicho Reglamento mediante Resolución CD-BCN-IX-1-20, del veinticinco de febrero del año 2020; Resolución CD-BCN-XIII-1-20, del once de marzo del año 2020; Resolución CD-BCN-XXVII-2-20, del tres de junio del año 2020; Resolución CD-BCN-XLVI-1-20, del treinta de septiembre del año 2020; Resolución CD-BCN-LVII-3-20, del veinticinco de noviembre del año 2020 y Resolución CD-BCN-IV-1-21, del 27 de enero del año 2021.

V

Que el artículo 4 del citado Reglamento y sus reformas, establece que, para prestar servicios de pago de remesas, las personas jurídicas deberán obtener licencia de operación por parte del BCN. Para el caso de los bancos sujetos a la supervisión de la SIBOIF y de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la CONAMI, que proveen servicios de pago de remesas, el BCN no requerirá el trámite de licencia, con base en lo dispuesto por sus leyes reguladoras;

sin embargo, estos deberán registrarse y cumplir con el resto de las disposiciones del presente reglamento en lo que fuere aplicable, incluyendo su régimen de sanciones.

Asimismo, dicho artículo establece que no requerirán licencia o registro las personas jurídicas que funjan como subagentes de proveedores de servicios de pagos de remesas con licencias y/o registros emitidos por el BCN, sin embargo, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Subagentes de los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas emitido por el BCN.

VI

Que es necesario establecer requisitos mínimos que deben cumplir los proveedores de servicios de pago de remesas autorizados por el BCN para operar con subagentes, a fin de continuar con el fortalecimiento del marco regulatorio de estos servicios.

En uso de sus facultades, y a solicitud del Presidente, -

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

REGLAMENTO DE SUBAGENTES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento, tiene como objeto establecer requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios de pago de remesas autorizados por el BCN para operar con subagentes.

Artículo 2. Alcance. Este Reglamento es aplicable a los proveedores de servicios de pago de remesas en el territorio nacional y sus subagentes.

Artículo 3. Definición de términos. Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- a) **Agencia de servicios:** Establecimiento comercial o local en el que ofrecerá el servicio el subagente, para recibir y pagar fondos en nombre y por cuenta del proveedor de servicios de pago de remesas.
- b) **BCN:** Banco Central de Nicaragua.
- c) **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas.
- d) **LA/FT/FP:** Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) **Proveedor de servicios de pago de remesas:** Persona natural o jurídica que tenga como fin principal o dentro de sus actividades se dedique a la prestación de servicios de pago de remesas, en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica.
- f) **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- g) **Subagente:** Persona jurídica o natural con domicilio en la República de Nicaragua que establece una relación contractual con uno o más proveedores de servicios de

pago de remesas con licencias y/o registros emitidos por el BCN, que realizan operaciones de pago de remesas en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica, en nombre de dicho proveedor.

h) UAF: Unidad de Análisis Financiero, conforme lo dispuesto en la Ley 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero.

CAPITULO II CONTRATACIÓN DE SUBAGENTES

Artículo 4. Contratación de subagentes. Los proveedores de servicios de pagos de remesas autorizados por el BCN que sean personas jurídicas, podrán contratar como subagentes a personas naturales o jurídicas legalmente establecidos en Nicaragua.

Artículo 5. Política para operaciones con subagentes. Los proveedores de servicios de pagos de remesas deberán contar con una política para operaciones con subagentes, aprobada por su Junta Directiva, la cual debe contener los siguientes aspectos mínimos:

a) Procedimientos y controles internos para gestionar los riesgos asociados a la prestación de servicios a través de subagentes, en particular, los riesgos operacionales, tecnológicos y de LA/FT/FP.

b) Condiciones de acceso y uso de los servicios, que incluya límites en el número de transacciones por cliente, montos máximos por transacción, frecuencia de transacciones por cliente, tipo de transacción, procedimiento para el registro de las transacciones, entre otras, de conformidad a las políticas internas del proveedor.

c) Mecanismos de compensación, neteo y liquidación con los subagentes.

d) Procedimiento de atención de reclamos.

e) Mecanismos de supervisión, monitoreo y/o periodicidad de las visitas a los subagentes para constatar que estén operando conforme a lo establecido en el contrato.

Artículo 6. Expediente del subagente. Los proveedores de servicios de pagos de remesas deberán llevar un expediente actualizado por cada subagente con el que opere. Dicho expediente deberá contener, al menos, el contrato suscrito con el subagente y los siguientes documentos:

Para personas naturales:

a) Fotocopia de cédula de identidad para nacionales, o de la cédula de residencia u otro documento legal que acredite su nacionalidad y permisos respectivos, de ser procedentes, en el caso de extranjeros.

b) Constancia de matrícula del negocio o del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en su caso.

Para personas jurídicas:

a) Copia certificada notarialmente de la Escritura y/o documento de Constitución, Estatutos y Reformas, en caso de que aplique, debidamente registrada en Nicaragua.

b) Lista de miembros de la Junta Directiva vigente u órgano de dirección equivalente.

c) Lista de socios o accionistas de la sociedad con una participación igual o mayor al 5% del patrimonio, y la información sobre los beneficiarios finales de estos.

d) Copia certificada notarialmente de identificación del representante legal y del poder otorgado a este, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente, de ser procedente.

e) Constancia de matrícula del negocio y del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

CAPITULO III DEBERES DE INFORMACIÓN

Artículo 7. Lista de subagentes. Los proveedores de servicios de pagos de remesas deberán remitir al BCN, la lista de subagentes con los que opere indicando al menos el tipo de subagente (persona natural o jurídica); nombre completo del subagente; número de identificación del subagente persona natural; nombre y número de identificación del representante legal; lista de socios o accionistas del subagente con una participación igual o mayor al 5% del patrimonio y la información sobre los beneficiarios finales de estos; dirección; teléfono de contacto; detalle de las agencias de servicios; correo electrónico de contacto; página web del subagente persona jurídica; fecha de contratación; y fecha de inicio de operaciones.

Artículo 8. Actualización de la lista de subagentes. Los proveedores de servicios de pagos de remesas deberán informar al BCN, en los primeros diez días hábiles de cada mes, cuando haya contrataciones o terminaciones de contratos con subagentes realizadas en el mes anterior. En el caso de nuevas contrataciones, remitirá al menos la información indicada en el artículo anterior. Cuando se den por terminados los contratos deberá remitirse la fecha de terminación y la respectiva causal.

Artículo 9. Información de los contratos del subagentes. Los proveedores de servicios de pagos de remesas deberán remitir al BCN, copia de los contratos firmados con los subagentes y documentos del expediente del subagente, cuando este lo requiera.

Artículo 10. Información de los subagentes al público. Los proveedores de servicios de pagos de remesas deberán mantener, al menos, en sus oficinas de atención al cliente y en sus páginas web, información disponible y actualizada sobre los subagentes con los que opere.

Artículo 11. Notificación a la UAF. El BCN informará a la UAF, en virtud del ejercicio de su facultad de supervisión en materia de prevención del LA/FT/FP, la lista de subagentes y aquella información de que disponga de los subagentes cuando esta lo requiera al BCN.

Artículo 12. Información en la página web del BCN. El BCN publicará la lista de subagentes en su página web.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. A los Proveedores de servicios de pagos de remesas. Cuando el BCN determine que un proveedor de servicios de pago de remesas no cumple con lo dispuesto en el presente Reglamento, se le impondrá una multa en línea con las infracciones establecidas en el Reglamento de los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas.

**CAPÍTULO V
DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 14. Transitorio. Los proveedores de servicios de pago de remesas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, tengan contratos con subagentes, tendrán hasta el 30 de junio de 2021 para ajustarse conforme lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 15. Instituciones financieras supervisadas que sean subagentes. Los bancos sujetos a la supervisión de la SIBOIF y las instituciones de microfinanzas supervisadas por la CONAMI que funjan como subagentes deberán registrarse ante el BCN y cumplir con el resto de las disposiciones del Reglamento de Administradores de Servicios de Pagos de Remesas aprobado por el BCN, en lo que fuere aplicable, incluyendo su régimen de sanciones. Asimismo, las Sociedades Financieras sujetas a la supervisión de la SIBOIF que funjan como subagentes, deberán obtener licencia del BCN y cumplir con las disposiciones de dicho reglamento, incluyendo su régimen de sanciones.

Artículo 16. Disposiciones complementarias. Se autoriza a la Administración Superior del BCN para dictar las resoluciones, normas, procedimientos o disposiciones pertinentes para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 17. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, o en cualquier otro medio, según lo determine la Administración Superior del Banco.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría, Miembro sustituto por el MHCP. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. *(Hasta acá el texto de la resolución).*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el tres de febrero del año 2021. (f) **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo, hay un sello de Secretario del Consejo Directivo.

**SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**

Reg. 0541 – M. 64207836 – Valor C\$ 95.00

AVISO PARA LA LICITACIÓN SELECTIVA N° OA-CST-01-01-2021: CONTRATACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA DE LA CD-SINAPRED.

EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva, avisa que se encuentra disponible a partir de su publicación en el La Gaceta; Diario Oficial, en el portal único de contrataciones, el llamado a **AVISO PARA LA LICITACIÓN SELECTIVA N° OA-CST-01-01-2021: CONTRATACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA DE LA CD-SINAPRED**. Cuyo objeto de este servicio es para el buen funcionamiento de la flota vehicular en atención a las emergencias a nivel Nacional, El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir de la publicación en el La Gaceta; Diario Oficial, gratuitamente en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. y en la página WEB <http://www.sinapred.gob.ni/>.

En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la oficina de Adquisiciones del SINAPRED, ubicadas en de la Rotonda Hugo Chávez 50 metros al norte, a partir de su publicación en el La Gaceta; Diario Oficial de las 08:00 am a las 03:00 pm previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos en caja general de la CD-SINAPRED. Esta adquisición será financiada con fondos Operativos. (f) Ing. Ofelia del Carmen Molina Pineda, **Responsable de Oficina de Adquisiciones**.

Reg. 0542 – M. 64207893 – Valor C\$ 95.00

AVISO PARA LA LICITACIÓN SELECTIVA OA-CST-02-02-2021: ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO PARA RESPALDO DE CENTRO DE DATOS MOVIL.

EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva, avisa que se encuentra disponible a partir de su publicación en el La Gaceta; Diario Oficial, en el portal único de contrataciones, el llamado a **AVISO PARA LA LICITACIÓN SELECTIVA OA-CST-02-02-2021: ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO PARA RESPALDO DE CENTRO DE DATOS MOVIL**. Cuyo objeto de esta adquisición de bienes para el buen funcionamiento del

centro de tatos Móviles en atención a las emergencias, El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir de publicación en el La Gaceta; Diario Oficial, gratuitamente en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, y en la página WEB <http://www.sinapred.gob.ni/>.

En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la oficina de Adquisiciones del SINAPRED, ubicadas en de la Rotonda Hugo Chávez 50 metros al norte, a partir de su publicación en el La Gaceta; Diario Oficial de las 08:00 am a las 03:00 pm previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos en caja general de la CD-SINAPRED. Esta adquisición será financiada con fondos del PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS PMA. (f) Ing. Ofelia del Carmen Molina Pineda. **Responsable de Oficina de Adquisiciones.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0484 - M. 63867179 - Valor C\$ 95.00

AVISO:

Laboratorios Ramos S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contracciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante:

Licitación Selectiva N° 03-2021.

"Adquisición de materiales de limpieza para Laboratorios Ramos S, A",

el pliego de bases y condiciones que rige este proceso, será publicado en la gaceta el 22 de febrero de 2021 y estará disponible en el portal del Siscae (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Fecha para presentar oferta: 03 Marzo de 2021.

Hora: 8:00am -12:00 md

Fecha y hora de apertura: 08 marzo 2021 (09:00 am).

(f) Lic. Lucia Amanda Rizo Castellón, Gerente General Laboratorios Ramos, S. A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg.0441 - M. 63683987 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 000510-ORBI-2020-FM

ASUNTO PRINCIPAL N° : 000510-ORBI-2020-FM

EDICTO

CÍTESE a la señora SASHILEE ISABEL LACKOOD THYNE por medio de edictos los que se publicarán por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000510-ORBI-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de la ciudad de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las una y cuarenta y ocho minutos de la tarde, del veintiocho de enero de dos mil veintiuno. (f) Dr. Joel Lorenzo Narvaez Campbell. Juez de Distrito de Familia de Bluefields Región Autónoma Costa Caribe Sur. (f) MAYAPECO.

3-3

Reg. 0437 - M. 63632964 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 008221-ORM4-2020-CO

EDICTO

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Tres de febrero de dos mil veintiuno. Las diez y trece minutos de la mañana

Por cuanto el licenciado NORMAN VALERIO MORAGA, quien es mayor de edad, casado, abogado, notario público y de este domicilio, titular de cédula de identidad número: 001-140577-0008V, quien comparece en su carácter de apoderado general judicial de los señores MARIA ALEJANDRA PEREIRA ESCAMILLA, EDGARD ALLAN PEREIRA ESCAMILLA, Y MARIO ALEJANDRO PEREIRA ESCAMILLA. Expresa que THIAGO ALEXANDER PEREIRA CASTILLO, representado por su mamá MARIELA CASTILLO BATAHOLA es de domicilio desconocido, solicita que previo se tramite nombramiento de guardador ad-litem, por estar incoada en este despacho judicial demanda ordinaria con acción de nulidad de instrumento público, interpuesta por: los señores MARIA ALEJANDRA PEREIRA ESCAMILLA, EDGARD ALLAN PEREIRA ESCAMILLA, Y MARIO ALEJANDRO PEREIRA ESCAMILLA en contra de: THIAGO ALEXANDER PEREIRA CASTILLO, representado por su mamá MARIELA CASTILLO BATAHOLA.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) Dr. Javier Aguirre Aragón. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Managua.

3-2

Reg.0443 – M. 63696522 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004285-ORM4-2020-CO
 Número de Asunto Principal: 004285-ORM4-2020-CO

La ciudadana MARIANA DE LOS ANGELES ESTRADA LÓPEZ, representada por su apoderado general judicial ROGER SANTIAGO ALVARADO PÉREZ, solicita ser Declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor MARIO ENRIQUE ESTRADA PERALTA (Q.E.P.D), padre de la solicitante. Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación a oponerse. Managua, dieciséis de diciembre de dos mil veinte. (f) EVELING DE JESUS GONZÁLEZ BETANCOURT Jueza Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretario de Actuaciones Judiciales ELENGUAL.

3-2

Reg.0445 – M. 63674382 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000105-ORO2-2021-CO
 Numero de Asunto Principal: 000105-ORO2-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

EDICTO

Los señores VICTORIA DEL SOCORRO MACIAS LUNA Y ANGEL MARIA MACIAS LUNA solicitan ser declarados herederos universales de todos los de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora TERESA DEL TRANSITO LUNA GARCIA conocido socialmente como TEREZA LUNA y como TERESA LUNA y registralmente como Maria Teresa Luna Viuda de Chavarria (q.e.p.d.). especialmente del resto de una propiedad urbana ubicado: en esta ciudad exactamente Barrio El Calvario, Casa Norori 250 vrs al Norte, Chinandega, con un área original de mil cuatrocientos once metros cuadrados (1411 mts2) pero por segregaciones sufridas quedo reducido a menor área registral, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Predio de Manuel Hidalgo; SUR: predio de Manuela Villanueva; ORIENTE: Calle en medio, predio de Clemente Castillo; y OCCIDENTE: Calle, predio del vendedor Rosalío Chavez; dominio inscrito con el Número: 10.794; Asiento: 1º, Folio: 175, Tomo: 64, Columna de inscripción, sección de derechos reales, libro de la propiedad del Registro Público. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana del veintinueve de enero de dos mil veintiuno. (f) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez (f) Sria. Sandra Álvarez SAJOALES.

3-2

Reg.0446 – M. 63674578 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° :001611-ORO2-2020-CO

COMPLEJO JUDICIAL CHINANDEGA,
 MARIA HAYDEE FLORES RIVAS.
 Juzgado Local Civil Oral de Chinandega
 Circunscripción Occidente.

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, emplácese a los colindantes: ADELA CALLEJAS SARAVIA, MARITZA ALTAGRACIA MAYORGA RODRIGUEZ, LEONEL ERNESTO, NORMA TERESA, JAIRO ALBERTO, MARIO RAMIRO, todos RIVAS MONTEALEGRE, GRETHEEL ALEXANDRA, NORMA CAROLINA RIVAS, todos RIVAS MIRANDA para que se apersonen con sus respectivos títulos de propiedad o del derecho real que corresponda, y perito si lo consideran necesario, para tal efecto se señala reprogramación de audiencia de reconocimiento Judicial *ocho de marzo del dos mil veintiuno a las diez y veinte minutos de la mañana*, en el bien inmueble ubicado de INISER 66.03 metros al Este, Bo. El Calvario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, publíquense edictos, en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Chinandega, veintiséis de enero del dos mil veintiuno. (f) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez. Jueza Local Civil Oral de Chinandega. (f) Licenciado William Edmundo Raúl Cuadra Matus Oficina de Tramitación Civil y Especialidades. (f) EDRACUMA

3-2

Reg. 0338 – M.63054516 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000372-ORO1-2020-CO

EDICTO

1.- Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber: que por ser de domicilio desconocido a los señores Marizel Martínez Toruño y Juan Reyes, el Licenciado Dimas Antonio Bucardo Silva en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora: Carmen Guevara López, interpuso Solicitud de Mensura Judicial, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice: FALLO: 1.- Téngase como nuevo Perito Agrimensor DENIS ROBERTO GALEANO ESCOBAR, en sustitución de Ismael Altagracia Morales Ramos.

2. - Reprógramese realización de Acto de Mensura en el sitio, Previniéndose a las personas citadas concurren con sus respectivos títulos de propiedad o de derecho real

que corresponda, y perito si lo consideran necesario, señalándose para tal efecto las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 am) del veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno (25/02/2021).**

3. - De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 543 CPCN se le hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición que deberá interponerse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de notificado. Notifíquese.

4. - Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de LEON, a las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana del veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

(F) Dr. JOSE BENITO ANDINO TELLEZ. Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente Secretario. PEANSAGO.

3-3

Reg. 0354 – M. 63068671 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Numero de Asunto: 000745-ORM8-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000745-ORM8-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

La Licenciada JENNY PATRICIA RUIZ GUTIERREZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria, cédula de identidad número 001-190877-000028X, carnet CSJ No 10490 y de este domicilio Apoderada General Judicial de los Señores: AIDALINA CALERO ALTAMIRANO, MAGDA DE LOURDES CALERO ALTAMIRANO, DAZELI DE FATIMA CALERO ALTAMIRANO, OLIVER AARON SANDOVAL ALTAMIRANO, ALVARO DE JESUS CALERO ALTAMIRANO, IRWIN OCTAVIO CALERO ALTAMIRANO, solicita que sus mandantes sean DECLARADOS UNICOS HEREDEROS UNIVERSALES de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su mama la señora LEONOR DEL SOCORRO ALTAMIRANO DIAZ, [Q.E.P.D.], conocida socialmente como LEONOR ALTAMIRANO DIAZ (Q.E.P.D), que entre los bienes dejados se encuentra un Bien inmueble que se encuentra ubicado en este municipio de ciudad Sandino; según titulo de dominio numero 11707, el cual tiene su antecedente debidamente inscrito bajo el NUMERO: 20,080; FOLIO: 246; TOMO: 532; ASIEN TO: 13; de la Sección de Derechos Reales del Registro de Propiedades del Registro Publico del Departamento de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la ultima publicación. Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en el Municipio de Ciudad Sandino, a las once y Cincuenta y dos minutos de la Mañana del dos de Febrero de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JORGE EDEN MIRANDA DUARTE JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO DEPARTAMENTO DE MANAGUA (f) LIC. WALTER

JOSÉ LUNA HERNANDEZ. SECRETARIO.

3-3

Reg. 0355 – M. 63068580 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000045-ORM8-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000045-ORM8-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO. UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA MAÑANA

La Licenciada JENNY PATRICIA RUIZ GUTIERREZ en calidad de Apoderada General Judicial de la señora YADIRA DEL CARMEN REYES BLANCO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora DOMITILA REYES OPORTA (Q.E.P.D) en especial del bien inmueble ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Bello Amanecer, el que se describe asi: Lote (14), manzanas C, con los siguientes linderos particulares NORTE: mide 10.00 varas y linda lote 7, bloque C, SUR: mide 10.00 varas y linda lote numero 7, bloque F, C/M, ORIENTE: mide 30,00 varas y linda lote 15, bloque C, PONIENTE: mide 30,00 varas y linda lote 13, bloque C, el cual tiene un área de DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS Y CINCUENTA Y UN CENTECIMA (211.51 MTS2) EQUIVALENTES A TRESCIENTAS VRS2 Y UN PULGADA, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Managua bajo número de finca 81542, FOLIO:110,TOMO:1414, ASIEN TO 1ro, columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de Managua.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en la ciudad de CIUDAD SANDINO, a las once y veinticinco minutos de la mañana del uno de febrero de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JORGE EDEN MIRANDA DUARTE Juzgado Local Civil Oral del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. Secretario. ARSOMORA.

3-3

Reg. 0356 – M. 63131826 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000050-ORO2-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000050-ORO2-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

COMPLEJO JUDICIAL CHINANDEGA, MARIA HAYDEE FLORES RIVAS. Juzgado Local Civil Oral de

Chinandega Circunscripción Occidente.

EDICTO

Los señores HILDA AZUCENA, ROSALPINA, ISIDRO AGUSTO, ISABEL AGUSTINA y GLORIA ESPERANZA (q.e.p.d) todos de apellidos RODRIGUEZ RIVAS, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre ZOILA RIVAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d), conocida socialmente como ZOILA RIVAS, específicamente una propiedad ubicada en la colonia Gerardo Lindo contiguo donde fue el restaurante La Colonia y que tiene un área de su parte indivisa de 51.5% es decir 149.36 mtrs² a 211.85 vrs², misma que se encuentra inscrita bajo el N° 21,660; Tomo: 68/612; Folio: 7/8; Asiento: 3 y 4, columna de inscripciones, sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en LA GACETA, diario oficial o en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de CHINANDEGA, a las diez de la mañana del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. (f) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez Jueza Del Juzgado Local Civil Oral De Chinandega (F) Srío. Lic. Marcos Antonio Jirón Secretario de Actuaciones MAANJIVA.

3-3

Reg. 0357 – M. 63071897 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000048-ORR1-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000048-ORR1-2021-CO

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Veinte de enero de dos mil veintiuno. Las once y cinco minutos de la mañana.

La señora Leonixsa de los Santos Ticay García, solicita ser declarada heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el Mariano Catarino Ticay Alguera, (Q.E.P.D), conocido registralmente como Mariano Ticay Alguera y socialmente como Mariano Ticay (q.e.p.d) y en especial de un bien inmueble ubicado en la comarca el Hormigón, de Quinta Odilia 150 metros al sureste, en esta ciudad de Granada, propiedad denominada como lote No. 5) . Con un área superficial de doce mil novecientos ochenta y cuatro punto ochenta y nueve metros cuadrados (12.984.89 mts²), debidamente inscrita en la finca numero: (No.20,180), folio:(NO.226-227); TOMO:(No 304) libro de propiedades, asiento: (No.1) columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, del Registro Público de Granada. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca

a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las once y cinco minutos de la mañana del veinte de enero de dos mil veintiuno. (f) Jueza (f) MACAGUMO.

3-3

Reg. 0358 – M. 63103388 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 008188-ORM4-2020-CO

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiuno de enero de dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana.

Por cuanto la licenciada María José Guerrero Herrera, en su calidad de Apoderada General Judicial de GLOBAL MOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA o abreviadamente GLOBAL MOTOR S. A expresa que los señores Lennox Lorna Parales Torres, SU CALIDAD DE DEUDOR, Lorna Kateuska Amador Hernández, EN SU CALIDAD DE FIADORA SOLIDARIA, Marisol del Socorro Hernández Moraga, EN SU CALIDAD DE FIADORA SOLIDARIA, se ignora su paradero, por estar incoado en este despacho judicial solicitud de Ejecución Forzosa Pignoraticia con pretensión de pago con la Escritura Pública Numero veinticuatro (24) Reconocimiento de Adeudo con finanza Solidaria y Garantía Mobiliaria, Conforme lo dispuesto en el art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: Lennox Lowis Parales Torres, Lorna Kateuska Amador Hernández, Marisol del Socorro Hernández Moraga, la resolución dictada que en el punto número 1 de su fallo dice:l.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud de Guardador para el proceso y cítese por medio de edictos al señor Lennox Lowis Parales Torres, Lorna Kateuska Amador Hernández, , Marisol del Socorro Hernández Moraga, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.(F) Javier Aguirre Aragón JUEZ; Alba Dora Velásquez Jaquin, SRIA.- Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en la Ciudad de Managua a los veintiuno día de enero del año dos mil veintiuno. (f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGON Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretaria ALDOVEJA.

3-3

Reg. 516 - M.- 63918671 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000034-ORM4-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000034-ORM4-2021-CO

Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua.
 Diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Las doce y cincuenta minutos de la tarde

El señor Alix Ariel Ortega Méndez, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su mamá la señora María Lucrecia Méndez Blandón (q.e.p.d) en especial de un bien inmueble que se describe: Inmueble urbano, ubicado en el Barrio René Cisneros, con un área superficial de 192.64 metros, identificado en el plano de urbanización como lote numero 8, de la manzana numero 3 y consta de los siguientes linderos: Norte: lote número 4 con 8.27 metros con el lote cuatro 1.50 metros con callejón; Sur: 9.10 metros con callejón; Este: 20.52 metros con el lote numero 9; Oeste: 20.67 metros colindantes con el lote 07, la que se encuentra inscrita bajo el numero 243,343; tomo 3,468/4,128; folio (289/290/42); asiento primero libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Las doce y cuarenta y tres minutos de la tarde. Jueza.- (f) (f) Secretaria/ELCRAZA.

3-1

Reg. 0545 – M. 64190190 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora ANA ISABEL AGUIRRE MENDOZA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 007052-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y dos minutos de la mañana, del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. (f) JUEZ DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO. Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. MADEMOPI.

3-1

Reg. 0546 – M. 64249711 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Conforme a lo establecido en el Artículo 176 del Código de Familia, cítese a **Miguel Antonio Obando Pérez**, mayor de edad, casado, agricultor, identificado con Cédula N° 327-201285-0001X, con domicilio desconocido. Cítese por TRES DIAS consecutivos, en un diario escrito de circulación nacional y transcurrido ese plazo, comparezca a este Juzgado Único Local de San Lucas, Departamento de Madriz, a contestar demanda de Familia que le opone **Belkys Jessenia Bogran Fonseca**, bajo apercibimiento de nombrarle un representante en el proceso sino comparece. Publíquese este Edicto por tres veces consecutivas.-

Juzgado Único Local de San Lucas, Depto., de Madriz, NUEVE de Febrero del dos mil Veintiuno.- (f) Lic. Elías A. Moreno Pérez, Secretario de Actuaciones Juzgado Local Único, San Lucas - Madriz.-

3-1

Reg. 0547 – M. 64264228 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora YORLENIS CAROLINA LOPEZ LOPEZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000003-ORT1-2021-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Distrito Familia de Carazo Circunscripción Oriental, a las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana, del diez de febrero de dos mil veintiuno. (F) Dra. Raquel Regina Sanchez Mercado. Juez del Juzgado Distrito Familia de Carazo Circunscripción Oriental. (f) Lic. Ena Marcela Núñez Mendieta. Secretaria Judicial de Tramitación.

EXP: 000003-ORT1-2021-FM

3-1

Reg. 0548 – M. 64265008 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de edicto a la señora SUSANA CAROLINA GONZALEZ TERCERO, el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número:

001401-ORO2-2020-FM, incoado en el juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las doce y cuarenta y seis minutos de la tarde, del diez de diciembre del año dos mil veinte. (f) JUEZ SASKIA TAMARA CARRILLO ROQUE. Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente. (F) Lic. Guadalupe Isabel Gómez Taleno. Secretaria Judicial O.T. Civil Chinandega. GUISGOTA.

3-1

Reg.0492 – M. 64009473 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° :000574-ORC1-2018-CO

CARTEL

Subasta de bien Inmueble:

EJECUTANTE: YOHANA DEL CARMEN AMADOR LAZO representada por su apoderado general judicial ERNESTO JOSE REQUENES HERNANDEZ

EJECUTADA: JUANA DEL SOCORRO NUÑEZ GARCIA

BIEN A SUBASTAR: Finca rustica consiste en un lote de tierra ubicado en la ciudad de Managua, Barrio "Pablo Ubeda" cuenta con un área de 236.4 varas cuadradas, linderos NORTE: CALLE DE POR MEDIO, SUR: LOTE NÚMERO 40, ESTE: FABRICA DE BATERIAS, OESTE: LOTE NÚMERO 20 e inscrita con el número 128,328, asiento 2do, folio 150 tomo 1963, sección de derecho reales Libro de propiedad del registro público de la propiedad inmueble del Departamento de Managua.

GRAVAMEN: Solo el del ejecutante.

MONTO DEL CREDITO Y COSTA DEL PROCESO: PRINCIPAL ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$ 11,806), equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$ 362,444.20), más las costas judiciales.

PRECIO BASE DE LA SUBASTA: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES (\$25,237.56) equivalente en córdobas a OCHOCIENTOS SETENTAYNUEVEMILCUATROCIENTOSCINCUENTA Y CINCO MIL CORDOBAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$879,455.67), más las costa judicial que no pueden ser superior al 25 % del principal.

FECHA DE LA SUBASTA: Complejo Judicial de Juigalpa, sala seis, el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, a las ocho de la mañana cerrando a las nueve de la mañana.

JUZGADO: Distrito Civil Oral de Juigalpa.

PORCENTAJE A DEPOSITAR DE POSTURA: El 10 % del valor del precio base de la subasta sumando el 25 % de costas.

Están de manifiesto en el juzgado la certificación registral y título sobre el inmueble a subastar. Todo postor acepta por el mero hecho de participar en la subasta, es suficiente la titulación existente.

Se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central, en la ciudad de JUIGALPA, el tres de febrero del año dos mil veintiuno.

(f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central

(f) LEONARDO SANTIAGO MALTA MENDOZA, Secretario de Despacho ALMAVAMO.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP16352 – M. 1503398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 248, Páginas 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA VANESSA CASTILLO LÓPEZ, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional UPONIC.

Reg. TP1782 – M. 62784474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Lasuscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 251, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS PAIZ PASOS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220189-0047P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2020. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1783 – M. 62787932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 65, Partida 129, Tomo XXXI, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE**” - **POR CUANTO:**

INGRIS DAYARIS CORNEJO ARMAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 15 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP1784 – M. 62786682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Lasuscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEISELL LISETH MARTÍNEZ CASTILLO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 285-211294-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Energías Renovables**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1785 – M. 526176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 154, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YANET DEL CARMEN ROJAS RIVERA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de enero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN